

las modificaciones que se han intentado hacer en el convenio, á menos que se hagan con su consentimiento.

MODIFICACIONES

QUE QUEDARON PENDIENTES DE NEGOCIACION.

1.^o La diversidad del principio adoptado por los negociadores para el reconocimiento de la deuda, introducía una diferencia que no pudo quedar bien determinada. El Sr. Cuevas consentía en dejar abierto permanentemente el fondo para el pago de la deuda presente y futura; así es que no se necesitaba fijar tiempo para la presentación de los créditos, porque cualquiera era hábil. Los Sres. Otero y Lacunza repugnaban esta indeterminación, admitiendo solamente la deuda causada hasta la celebración del convenio; en consecuencia, era necesario fijar un periodo para su presentación. Sobre este punto nada quedó resuelto definitivamente; mas en dos proyectos de arreglo que corren en el expediente, se fijaba el término de *cinco años*. En el artículo 1.^o del convenio actual quedó reducido á *uno*.

2.^o La eliminación de la deuda anterior á la independencia, propuesta por el Sr. Cuevas, era otro punto que debía considerarse pendiente de negociación, porque S. S. consintió en deferirlo á la resolución que sobre él tomara el gobierno de S. M. C., y no consta que este la diera. El artículo 12 del último convenio ha provisto á la dificultad principal que podía hacer necesaria tal modificación.

3.^o El Sr. Otero quería que se fijara el carácter de los créditos y de los acreedores, reduciéndolos á los de el origen español y en manos de españoles: esta modificación se adoptó como regla en el artículo 12 del convenio actual.

4.^o El mismo señor consentía en que se excluyeran del convenio—“los créditos de *naturaleza privilegiada*, sujetándolos al arreglo que para los de su clase hiciera el congreso.”—El Sr. Cuevas consintió, en el artículo 2.^o del suyo, que no

entraran en el convenio *los que tuvieran asegurado el pago en fondos especiales*.—No hay duda alguna que por tales estipulaciones se reconocía el principio de que los nuevos arreglos que se hicieran por el congreso, de los créditos privilegiados, *debían serles mas ventajosos que el convenio*, pues de otra manera no se habrían escludido de él; así como igualmente se entendía que los que *tenían ya asegurado su pago* eran de mejor condición. Estas incertidumbres y diferencias quedaron determinadas y arregladas en el convenio actual, que redujo todos esos créditos *al fondo comun*, con dos circunstancias ventajosas: 1.^o que los que causan rédito y gozaban antes por ley ó por contrato el 6 p^o anual, solo pueden percibir el 5: 2.^o que si entre el dia de su señalamiento y el convenio para su pago medió algun tiempo, el rédito debe computarse desde el dia siguiente á este, y no desde su señalamiento.

5.^o El Sr. Lacunza proponía que se dejara al gobierno la facultad de amortizar cuando le conviniera los bonos de la deuda, por un valor fijo, que se estipularia desde luego. Este punto quedó sin resolución, mas en el art. 9.^o del actual convenio se fijó, estableciéndose la amortización *á la par*, previo aviso público; y la *convencional* ó voluntaria entre el gobierno y los acreedores.

6.^o El ecsámen particular de los créditos ha suscitado una duda que trae consigo una cuestion bien seria, porque se trata nada menos que de la interpretación é inteligencia de un artículo del tratado de Madrid, sobre la cual desgraciadamente están en desacuerdo el ministerio y el representante de S. M. C.—Este punto no ha quedado resuelto, como se ha dicho ligera ó maliciosamente, sino que se reservó para tratarlo en una negociación particular; y si se arregla favorablemente, el tesoro mexicano se librá de una considerable responsabilidad.

Por el cotejo precedente se veerá que el gobierno, no solo ha negociado obteniendo la *diminucion* de las obligaciones *de todo género* que le imponía la convencion vigente al tiempo de

entrar en arreglos, sino que *aventajó á las modificaciones que sucesivamente se le hicieron* y propusieron, alcanzando todo lo que pretendieron y dejaron pendiente los otros negociadores. No lo obligaba á tanto la ley de 17 de Octubre, y haciendo lo que hizo, cree haber desempeñado cumplidamente su deber; cree tambien que ha ajustado un arreglo ventajoso, no solo *respectiva* sino *absolutamente*, á pesar de que las circunstancias le eran enteramente desfavorables.

En el curso ordinario de los negocios mercantiles las ventajas se estiman no solo por la mayor cantidad de dinero que producen de presente, sino que se toman en cuenta las pérdidas que ahorran ó las compensaciones de otro género que se esperan, considerándose muy buena la especulacion en que se obtienen estos beneficios, aun cuando nada se reciba en moneda. Las de igual clase, elevadas á la alta esfera de la administracion, se resuelven siempre por los intereses de la política, dándose el último lugar á las pecuniarias. Así se explica el fenómeno que presentan ciertas naciones opulentas, abrumadas con una inmensa deuda, y que en vez de emplear sus recursos en amortizarla, la aumentan con empréstitos. El arreglo de la convencion española pertenecia á una de aquellas clases, y aunque ella no fuera, como efectivamente es, pecuniariamente ventajosa, traia consigo compensaciones que escedian en mucho á los gravámenes que pudiera tener. Las principales eran las siguientes: 1.^o y para mí principal, cortar el escándalo de una negociacion, cuyos incidentes eran desfavorables á la República por la perpetua contradiccion y vacilaciones con que se presentaba el gobierno mexicano: 2.^o Afirmar nuestras relaciones con una potencia que, ademas de amiga, tiene para nosotros vínculos que es necesario y conveniente estrechar: 3.^o Separar el interes de sus nacionales para destruir así el concierto que la legacion de España se veia forzada á guardar con las otras: 4.^o Fijar en ella *la base cardinal del arreglo* que me habia resuelto proponer á los tenedores de los otros cuantiosos créditos, y que, como ya dije, era *la aplicacion de la ley 30 de Noviembre*, protestada por todas las

legaciones: 5.^o Procurarme en la legacion de España un auxiliar para el arreglo de los otros créditos, que eran los mas difíciles, y en los cuales estaban interesadas personas de origen español: 6.^o y comun á todas las convenciones celebradas, fundar la creacion de esta deuda sobre tales bases, que *el interes de los acreedores fuera inseparable del de el gobierno*, para que así tomaran la parte que les toca en su conservacion, y no fuera como han sido, meros espectadores de sus cuittas. El acreedor que no vé esperanza de pago sino en el reparto de los bienes de su deudor, es el primero en promover su bancarrota.

El gobierno ha recogido ya en mucha parte el fruto de sus combinaciones, y si no lo ha recogido todo, tampoco ha sido su culpa. El convenio ajustado con la legacion de España *le dió el derecho de disputar á las otras sus antiguas asignaciones y tambien el de rehusarles los réditos de 5 y 6 p^o que por última transaccion pedian*; pues no siendo sus créditos de mejor origen ni calidad, tampoco podian ecsigir una diferencia á título de convencion diplomática, porque de la propio clase, y aun mas perfecta por sus formas estrínsecas, era la celebrada con España. Esta observacion no admitia réplica fundada, y los acreedores se sujetaron á percibir el 3 p^o de interes, con tal que se les diera un 5 de amortizacion, que me fué imposible rehusar sin esponer á la República á un disgusto. En estas agencias conté, como me lo esperaba, con la muy activa y eficaz cooperacion del Sr. Zayas, siendo, por consiguiente, las ventajas conseguidas en los otros arreglos, una mas que debe computarse al celebrado con España, En cuanto al último y principal objeto que el gobierno se propuso al celebrarlos, ha tenido ya una ocasion para reconocer que podria conseguirlo omnímodamente, si no se destruyen los lazos que ha formado, pues en las grandes dificultades que ha suscitado el comercio con motivo de los sucesos de Matamoros, los ministros extranjeros se han unido al gobierno para sostenerlo, ya moderando el espíritu emprendedor de sus nacionales, ya templando sus pretensiones, ya en fin dán-

dole otras inequívocas muestras del interes que toman por su conservacion, como que de ella y de su desahogo penden esencialmente el que pueda ó no dar cumplimiento á sus compromisos. Mas para hacer fructuosas las ventajas de un arreglo se requieren indispensablemente los medios de su ejecucion; de otra manera no se cosecha sino descrédito. El gobierno, llenando su mision en la parte que le tocaba, ha proporcionado á la nacion las que resultan del parangon hecho entre el antiguo y nuevo convenio, teniendo el gusto de haber comenzado á recoger el fruto de sus afanes en la mejora que de luego obtuvo en el crédito de la nacion, punto de mira de todas sus combinaciones. Hay un hecho que habla por sí solo, y este es, que los bonos mexicanos, que se habian estacionado en un precio ínfimo, subieron en Lóndres un 8½ á la llegada del paquete que llevó la noticia de los últimos arreglos, con los cuales estaba conecionado el pago de la deuda exterior.

En una nacion minada por la anarquía intelectual que introducen las pasiones, poco puede hacerse, y lo que se hace cae esterilizado bajo su hálito venenoso. La convencion española no podia abrigar los cuantiosos intereses que le son comunes en su origen, y esta sola circunstancia bastaba para que no corriera sin tropiezo, prescindiendo de los infinitos que se oponen al paso de un ministro que no ha podido contentar todas las pretensiones, y de un gobierno á quien, en las ideas de la época, seria una afrenta no sembrarle obstáculos. En esta línea nada hay que estrañar, porque todos los medios se han agotado, aun los que escluyen la cortesía, la decencia y la moral; pero como sobre sus capítulos debo contestar ante el tribunal donde he sido interpelado, reservaré para él mis esplicaciones.

Sin embargo, será conveniente adelantar la respuesta de una objecion que no comprendo como ha podido encontrar cabida en algunas personas de sano juicio, cuando desde luego manifiesta el vicio lógico de que adolece. Impúgnanse algunas de las estipulaciones de la convencion como contra-

rias á la ley de 30 de Noviembre, y por esto aun se me ha formado un artículo de acusacion. Permitiré la esactitud de la observacion; ¿mas que es lo que se deduce de ella? ¿Se pretenderá sostener que dicha ley debia considerarse vigente, para el efecto de *obligar* á los ministros extranjeros á conformarse con sus disposiciones?... Si tal es el intento, debia comenzarse por probar que esa ley los obligaba, ó bien que ellos la hubieran consentido; y la historia de este desgraciado negocio convence hasta la evidencia que jamas la reconocieron, y que precisamente de su repugnancia para reconocerla, emergieron todas las dificultades que pusieron á la república en el riesgo de turbar sus relaciones con las potencias extranjeras. Diré mas, que su posterior resistencia, para someterse á ella, estaba autorizada por la ley de 17 de Octubre, que sacó de la deuda comun la de las convenciones para sujetarla á un arreglo especial, con cuyo acto derogó tácitamente las disposiciones de la de 30 de Noviembre que fueran un obstáculo á esos mismos arreglos. He aquí la neta inteligencia y conciliacion de ambas leyes, y todo lo que salga de su esfera es crear sofismas que vagan entre la contradiccion y el absurdo; buenos en la escuela para ejercitar el entendimiento, pésimos en la práctica de los negocios para dirigir la razon. Con él se podria sacar responsable al gobierno, *aun cuando nada hubiera hecho*, porque la ley de 17 de Octubre lo autorizaba *para hacer algo*; y en esto, sí, que no se hubiera ido fuera de camino. La argumentacion, pues, no pasa de un vulgar sofisma.

Partiendo del principio de que el gobierno estaba obligado á entrar en arreglos con los acreedores de la nacion, y que para hacerlos no tenia otra base que la de negociar la *diminucion* de los créditos, tendremos tambien que la justificacion de sus procedimientos, ó su responsabilidad, solo deben buscarse en el resultado de la comparacion; es decir, comparando los gravámenes que pesaran sobre el tesoro público, conforme á la convencion que ecsistiera vigente al tiempo de hacer los últimos arreglos, con los que estos le im-

pusieran; pues si los unos son mayores que los otros, el gobierno ha cumplido, porque el único encargo que se le comió, fué, como se ha dicho, el de negociar la *diminucion*, no el de disputar el principio, ya esplicitamente sancionado y reconocido en la misma ley que le dió la autorizacion. Las ventajas con que puede entrar en esta investigacion son tales, que no temiendo ninguna especie de comparacion, la hará no solo con la convencion vigente al tiempo de las negociaciones, sino tambien con los ensayos de arreglo intentados, en el intermedio, por los Sres. Otero, Cuevas y Lacunza, porque si estos ministros, á quienes no puede disputarse la inteligencia, la integridad ni el patriotismo se vieron forzados á autorizar, en circunstancias menos afflictivas, gravámenes iguales á los que ahora escuecen, la conducta del último negociador queda omnímodamente legitimada y justificada.

El parangon que antes he formado entre el convenio actual y el de 17 de Julio de 1847, *único vigente* al tiempo de la ley de 17 de Octubre, me dispensa de entrar en todos sus pormenores, porque no haria mas que repetir sus especies. En tal virtud me limitaré á notar sus dos mas salientes diferencias. Estas son: 1.^o El reconocimiento de la deuda causada y por causar: 2.^o La concesion del 5 p^o de rédito y la del 3 p^o de los productos de las aduanas marítimas para su pago y amortizacion. No es fácil calcular á cuanto hubiera podido montar la liquidada, conforme al primer convenio; mas ella indudablemente debia esceder á la presentada últimamente por la legacion de España, con mas los créditos procedentes del saqueo y demolicion del Parian, los del fondo del 26 p^o, deuda del cobre y otros que esplicita ó implícitamente han sido escludos del último convenio. Como en el anterior tampoco se habian escludo los créditos que hubieran sido propiedad de mexicanos y estuvieran en manos de Españoles, es casi imposible fijar la suma á que hubiera montado la deuda liquidada. Por tal motivo, y porque en mis conjeturas podria quizá caer en error con daño de tercero, abandono al juicio de los mejor impuestos este tér-

mino de comparacion para atenerme á otro, que aunque mas desfavorable por sus resultados para mi intento, tiene la ventaja, por su precision, de hacer resaltar mejor las diferencias.

El término á que aludo lo tenemos, no en los arreglos propuestos por los Sres. Otero y Lacunza, que con accidentales modificaciones habian admitido y ratificado el convenio del Sr. Pacheco, sino en el arreglo mas ventajoso y preciso de los que le siguieron; esto es, en el del Sr. Cuevas que habia eliminado la deuda anterior á la independendencia, que no estuviera reconocida, y que obtuvo se bajara á un 2, el 3 p^o de los productos de aduanas marítimas, destinado á formar el fondo de reclamaciones españolas.—Véamos, pues, cual seria, en números, el resultado de la conversion de la deuda, practicándola con sujecion á las bases estipuladas en este convenio y en el últimamente celebrado. Para que la operacion sea bien comprendida comencemos por fijar el monto total de las reclamaciones, distribuyéndolas en sus tres principales categorías.

NUMERO 1.

Resúmen de las reclamaciones presentadas por la legacion de España, segun su estado.

DEUDA LIQUIDADA.

Anterior á la independendencia.

Por capitales de escrituras otorgadas por la tesorería general.....	170.312	} 241.242
Por libranzas espedidas por las factorías de Orizaba y Córdoba, y otros créditos	70.930	
A la vuelta.....	241.242	